

Las causas Criminales, á Questa persona to-
cantes, y os declaramos sujeto á nra Jurisdiccion
en ellas; las quales advocamos á Nos. Los demos
poder, y facultad para q se oida en las armas ofen-
sivas, y defensivas de dia, y de noche: Siempre q
de nra Orden entendierdes en diligencias del dho
Oficio p. todas las Ciu. Villas, y Lugares de nro
distrito, y exortamos, y encargamos, q siendo ne-
cesario mandamos en virtud de dha Obediencia
y en pena de excomunion May. y doscientos
ducados p. gastos de este dho Oficio, en los quales
desde agora para entonces condenamos, y haemos ff. con-
denados lo contrario haviendo: á los Condes, Gober-
nadores, Justicias, á sus Alcaldes, Alcaziles May. á sus
Lugares Sherientes, y á todos los demas Justicias, y Justicias
Eclesiasticas, y seguras del dho nro distrito asi á los
que agora son, como los que seran de aqui adelante,
q os oyan, y tengan p. tal familiar del dho Oficio
y os guarden los privilegios, y exenpiones sus dhas
y no se intrometan á conocer, ni conozcan á ju-
gar, ni juzquen de las dhas causas Criminales to-
cantes á nra persona en manera alguna, y os de-
jen traer las dhas armas sin poner en ello impedi-
mto alguno sola dha pena con tanto, q no ayair de-
sumida Corona, y conque nra representados, y presenten-
tos en el Ayuntamiento de la dha Villa de Toledo de